



01732
Yuriria Iturbe Vázquez



Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de junio de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer criterios diferenciados para la acreditación de la condición de discapacidad, reconociendo la naturaleza permanente, temporal o evolutiva de cada caso y evitando cargas administrativas innecesarias para las personas con discapacidades permanentes e irreversibles.

Como es de conocimiento general, la protección de los derechos de las personas con discapacidad exige que las políticas públicas y los mecanismos administrativos se encuentren diseñados bajo criterios de accesibilidad,



Yuriria Iturbe Vázquez

inclusión, dignidad humana y simplificación administrativa. Lo anterior implica que los procedimientos implementados por las autoridades no solamente permitan el acceso a derechos, programas y servicios, sino que además eviten imponer requisitos desproporcionados o innecesarios que dificulten su ejercicio.

En la práctica, numerosas personas con discapacidades permanentes e irreversibles deben someterse periódicamente a trámites de actualización, renovación o acreditación de una condición que, por su propia naturaleza, no presenta posibilidad razonable de modificación. Esta situación genera costos económicos, traslados, tiempos de espera y cargas administrativas que impactan directamente en su calidad de vida y en la de sus familias.

Bajo una perspectiva de derechos humanos, resulta indispensable que la actuación de las instituciones públicas se encuentre orientada a facilitar el acceso a los derechos y no a generar obstáculos para su ejercicio. Por ello, cuando una discapacidad ha sido determinada mediante criterios médicos, científicos y técnicos como permanente e irreversible, resulta razonable establecer mecanismos de acreditación con vigencia indefinida, sin perjuicio de que la persona titular pueda solicitar actualizaciones cuando así lo considere necesario.

Por otra parte, existen condiciones de discapacidad de carácter temporal o susceptibles de evolución clínica, respecto de las cuales resulta procedente mantener mecanismos de revisión y actualización periódica que permitan a las autoridades contar con información vigente y adecuada para la implementación de programas y acciones gubernamentales.



Yuriria Iturbe Vázquez

Y en ese sentido, la presente iniciativa busca precisamente armonizar ambos supuestos, estableciendo un esquema diferenciado, proporcional y acorde con la naturaleza de cada condición, privilegiando en todo momento el interés superior de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad humana.

En virtud de lo anterior, y con el ánimo de fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad, eliminando barreras administrativas injustificadas y consolidando un marco normativo más humano, accesible y acorde con las necesidades reales de quienes viven con una discapacidad permanente, temporal o evolutiva, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. A... I.- y IV.-... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 30. A... I.- y IV.-... IV Bis.- Establecer mecanismos para la acreditación de la condición de discapacidad, procurando que las personas con discapacidades permanentes e irreversibles cuenten con documentos, constancias o certificaciones con vigencia indefinida, evitando renovaciones periódicas



Yuriria Iturbe Vázquez

V.- ala XV.-...	innecesarias. Tratándose de discapacidades temporales o de aquellas cuya evolución clínica pueda modificar sustancialmente la condición de la persona, podrán establecerse periodos de vigencia y mecanismos de actualización conforme a criterios médicos, científicos y técnicos debidamente justificados; V.- ala XV.-...
-----------------	---

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de establecer un marco normativo que garantice el beneficio de la sociedad tamaulipeca, someto a su consideración el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IV Bis, al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

A...

I.- a la IV.-...



Yuriria Iturbe Vázquez

IV Bis.- Establecer mecanismos para la acreditación de la condición de discapacidad, procurando que las personas con discapacidades permanentes e irreversibles cuenten con documentos, constancias o certificaciones con vigencia indefinida, evitando renovaciones periódicas innecesarias. Tratándose de discapacidades temporales o de aquellas cuya evolución clínica pueda modificar sustancialmente la condición de la persona, podrán establecerse periodos de vigencia y mecanismos de actualización conforme a criterios médicos, científicos y técnicos debidamente justificados;

V.- a la XV.-...

T R A N S I T O R I O

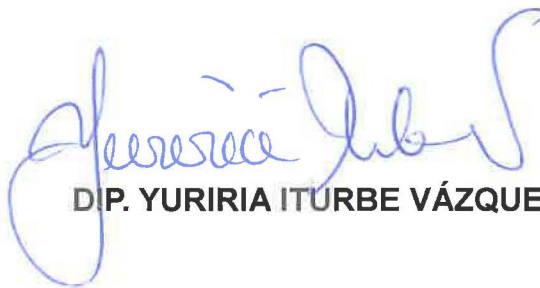
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ